

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepango de Rodríguez,
Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
11/ago/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla, de fecha 27 de septiembre del 2019, por el que se aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

ARTÍCULO 1..... 5

ARTÍCULO 2..... 5

ARTÍCULO 3..... 6

ARTÍCULO 4..... 6

ARTÍCULO 5..... 6

ARTÍCULO 6..... 7

ARTÍCULO 7..... 7

ARTÍCULO 8..... 9

CAPÍTULO II..... 9

DE LAS AUTORIDADES 9

ARTÍCULO 9..... 9

ARTÍCULO 10..... 9

CAPÍTULO III..... 9

DEL JUZGADO CALIFICADOR 9

ARTÍCULO 11..... 9

ARTÍCULO 12..... 10

ARTÍCULO 13..... 10

ARTÍCULO 14..... 10

ARTÍCULO 15..... 10

ARTÍCULO 16..... 10

ARTÍCULO 17..... 11

ARTÍCULO 18..... 11

ARTÍCULO 19..... 12

ARTÍCULO 20..... 12

ARTÍCULO 21..... 12

ARTÍCULO 22..... 13

ARTÍCULO 23..... 13

ARTÍCULO 24..... 14

ARTÍCULO 25..... 14

CAPÍTULO IV..... 15

DE LAS FALTAS AL BANDO 15

ARTÍCULO 26..... 15

ARTÍCULO 27..... 15

ARTÍCULO 28..... 17

ARTÍCULO 29..... 19

ARTÍCULO 30..... 21

ARTÍCULO 31..... 22

ARTÍCULO 32..... 23

ARTÍCULO 33.....	24
CAPÍTULO V.....	24
DE LA RESPONSABILIDAD	24
ARTÍCULO 34.....	24
ARTÍCULO 35.....	24
CAPÍTULO VI.....	25
DEL PROCEDIMIENTO.....	25
ARTÍCULO 36.....	25
ARTÍCULO 37.....	25
ARTÍCULO 38.....	25
ARTÍCULO 39.....	25
ARTÍCULO 40.....	25
ARTÍCULO 41.....	26
ARTÍCULO 42.....	26
ARTÍCULO 43.....	26
ARTÍCULO 44.....	26
ARTÍCULO 45.....	27
ARTÍCULO 46.....	27
CAPÍTULO VII	28
DE LAS AUDIENCIAS.....	28
ARTÍCULO 47.....	28
ARTÍCULO 48.....	28
ARTÍCULO 49.....	28
ARTÍCULO 50.....	29
ARTÍCULO 51.....	29
ARTÍCULO 52.....	29
ARTÍCULO 53.....	29
ARTÍCULO 54.....	29
ARTÍCULO 55.....	30
CAPÍTULO VIII	30
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	30
ARTÍCULO 56.....	30
ARTÍCULO 57.....	30
ARTÍCULO 58.....	31
ARTÍCULO 59.....	31
ARTÍCULO 60.....	31
ARTÍCULO 61.....	31
ARTÍCULO 62.....	45
ARTÍCULO 63.....	45
ARTÍCULO 64.....	46
ARTÍCULO 65.....	46
ARTÍCULO 66.....	47
ARTÍCULO 67.....	48

CAPÍTULO IX	49
DE LA INTERPRETACIÓN.....	49
ARTÍCULO 68.....	49
CAPÍTULO X.....	49
DEL RECURSO	49
ARTÍCULO 69.....	49
TRANSITORIOS.....	50

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPANGO
DE RODRÍGUEZ, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones administrativas, las acciones u omisiones que quebranten las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos y vigentes en el Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla, que alteren o vulneren el orden público o familiar, la salud y el medio ambiente, el patrimonio público o particular y la seguridad de las personas en lugares públicos o privados, procediéndose en este último caso a petición de los propietarios o responsables de los mismos.

ARTÍCULO 6

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, quedará a cargo del Presidente Municipal, del Cuerpo de Regidores del Ayuntamiento; los Jueces de Paz en su respectiva jurisdicción y de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 7

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. ARRESTO: Hasta por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla;

IV. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla, Puebla;

V. CONDUCTA ANTISOCIAL: Las que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto;

VI. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

VII. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

IX. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

X. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XII. MUNICIPIO: Al Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla, Puebla;

XIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIV. PRESUNTO INFRACITOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XV. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XVI. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;

XVII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVIII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XIX. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa,

avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 10

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se deberá regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 11

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 12

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser Licenciado en Derecho o Materia afín con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Tener cuando menos 1 año en el ejercicio profesional;
- VII. Residir en el Municipio, y
- VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 15

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno, por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o por el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 16

A los Jueces Calificadores les corresponde:

-
- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
 - II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil;
 - III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
 - IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
 - V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
 - VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la Vía Pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
 - VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
 - VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 20

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados a continuación:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Preferentemente ser Licenciado en Derecho o Materia afín con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley; o pasante.
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Residir en el Municipio, y
- VII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento

ARTÍCULO 21

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador de conformidad con lo establecido en el presente Bando;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el

Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe semanal que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Juez Calificador.

ARTÍCULO 22

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador o la Autoridad Calificadora podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

ARTÍCULO 23

La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de los elementos, tendrán las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los presuntos infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser

asegurados, siendo obligación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal informar a los presuntos infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos;

VIII. En ausencia del Secretario del Juzgado Calificador, la Autoridad Calificadora podrá custodiar y devolver cuando él lo determine, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24

Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado Calificador;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado Calificador;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado Calificador, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los presuntos infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determiné, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 25

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

-
- II. De infractores;
 - III. De sanciones
 - IV. De citas;
 - V. De registro de personal;
 - VI. De correspondencia, y
 - VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

Los libros señalados en las fracciones I, II y III serán obligatorios, mientras que el uso de los mencionados en las fracciones IV, V, VI y VII quedará supeditado a la disponibilidad presupuestal y bajo el criterio del Juez Calificador.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 26

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra la Seguridad Pública;
- II. Contra el Interés y Bienestar Colectivo de la Sociedad;
- III. Contra la Integridad Física y Moral de los Individuos;
- IV. Contra los Bienes de Propiedad Privada y Propiedad del Municipio;
- V. Contra la Salud;
- VI. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico, y
- VII. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo.

ARTÍCULO 27

Cometen faltas CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, quienes:

- I. Detonen cohetes, enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;
- II. Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la Seguridad Pública;
- III. Causen molestia o escándalo a las personas en Vía Pública, Lugar Público, establecimientos públicos y otros lugares de uso común, en sus domicilios o proximidad de los mismos;

- IV. Provocar o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Organicen o participen en arrancones o cualquier otro tipo de juego de velocidad con cualquier vehículo automotor, en la Vía Pública o Lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas;
- VI. Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, bomberos, protección civil, de instituciones médicas de emergencia o cualquier otro número de emergencia; invocando hechos que resulten falsos;
- VII. Realicen en Vía Pública o Lugar Público, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad;
- VIII. Obstruyan el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia se altere el orden público, en Vía Pública o Lugar Público, andadores, callejones, privadas, calles, avenidas o lugares de uso común mediante la colocación de rejas, paredes de cualquier material, cercas u objetos de cualquier tipo;
- IX. Altere el orden en Lugar Público mediante la colocación de puestos fijos o semifijos para ejercer el comercio, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto y obstruya el libre tránsito de los peatones o de vehículos, sin permiso del Ayuntamiento;
- X. Obstaculice o impida el uso de la Vía Pública para realizar actividades lícitas, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- XI. Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;
- XII. Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio, dentro del ejercicio de sus funciones;
- XIII. Falte al respeto a las autoridades de cualquier nivel de gobierno o realice escándalo con la finalidad de reclamar o exigir algún derecho;
- XIV. Manifieste faltas de respeto, pretenda o logre agredir físicamente al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para impedir el desempeño de sus funciones o por haberlas desempeñado con anterioridad;

XV. Apaguen sin autorización, el alumbrado público o dañen la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;

XVI. Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial;

XVII. Omitan colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite, y

XVIII. Encienda de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.

ARTÍCULO 28

Cometen faltas CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD, las personas que:

I. Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten en la Vía Pública o Lugar Público, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias;

II. Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en Lugares Públicos, privados o en espectáculos públicos;

III. Realicen escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en Lugar Público o privado; incluso cuando dicho escandalo o actos se realicen dentro de un inmueble, domicilio o propiedad del infractor, siempre que la alteración o molestia sea ostensible a otros particulares o algún familiar;

IV. Realicen u organicen el comercio en la Vía Pública o Lugares Públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;

V. Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en Lugares Públicos no autorizado para ello;

VI. Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en aquellos lugares no permitidos por las leyes o fuera de los horarios establecidos por la autoridad;

VII. Introduzcan en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

- VIII. Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;
- IX. Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos, en las entradas o salidas respectivamente;
- X. Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;
- XI. Quien de manera reiterada haga uso de aparatos electrónicos o cualquier otro que por su volumen o estruendo altere la paz social y la tranquilidad de las personas;
- XII. Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;
- XIII. Arrojen a la Vía Pública, Lugar Público, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- XIV. Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los Lugares Públicos y privados, o en el Transporte Público;
- XV. Ejercen actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- XVI. Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicas o cigarros en cualquiera de sus modalidades;
- XVII. Permitir por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor de edad, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase;
- XVIII. Vendan, u ofrezcan sus productos o mercancías sin el permiso de la autoridad competente, en lugares distintos al giro comercial autorizado;

XIX. Ocupen fachadas y banquetas con mercancías o publicidad que obstruya el libre tránsito;

XX. Aborden camiones, autobuses, camionetas tipo van o cualquier otro vehículo que brinde servicio de transporte público de pasajeros, en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, realizando escándalo o causando molestia a las demás personas;

XXI. Anuncien la presentación de un espectáculo y modifiquen las fechas horarios o contenidos sin dar aviso con oportunidad tanto al público, como al Ayuntamiento;

XXII. Tratándose de espectáculos a los que se refiere la fracción anterior, alteren los precios autorizados por el Ayuntamiento, o pongan a la venta un número de localidades mayores a las autorizadas;

XXIII. Obstaculice las entradas y salidas de edificios públicos o privados;

XXIV. Invada, enreje o bardee las Vías Públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares, y

XXV. Falten al deber de cooperación que impone la solidaridad social ante cualquier tipo de contingencia, así como no acatar las disposiciones Federales, Estatales o Municipales ante este tipo de eventos que ponen en riesgo la seguridad y salubridad públicas.

ARTÍCULO 29

Cometen faltas CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS, quienes:

I. Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la Vía Pública, en Lugares Públicos, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan estacionados en Lugares Públicos;

II. Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en Lugares Públicos, causando escándalo o molestia a las personas;

III. Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, bicicleta, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier

estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;

IV. Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en Lugares Públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan estacionado en Lugar Público;

V. Ejercen, permitan o sean usuarios de la prostitución en Lugares Públicos;

VI. Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en Lugares Públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;

VII. Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona, en Lugares Públicos, privados o de espectáculos;

VIII. Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;

IX. Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

X. Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en Lugares Públicos y peligre su integridad;

XI. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;

XII. Permitir el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en los que se vendan bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

XIII. Comercialicen, difundan o exhiban en Lugares Públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;

XIV. Coloquen cables u otros objetos en la Vía Pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente;

XV. Se les sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambule sólo en la Vía Pública o Lugar Público;

XVI. Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o camiones que garanticen la seguridad e integridad de la ciudadanía, y

XVII. Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos.

ARTICULO 30

Cometen faltas CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, las personas que:

I. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

II. Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

III. Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general, cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana municipal;

IV. Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: Iglesias, hospitales, escuelas, comercios, y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio;

V. Mantengan estacionados por más de quince días o abandonen en la Vía Pública o en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;

VI. Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio;

VII. Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, Lugar Público, Vía Pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

VIII. Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;

IX. Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, ya sean en sus muebles e inmuebles;

X. Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques, jardines y Lugares Públicos;

XI. Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;

XII. Se conecten al sistema de agua potable o de drenaje municipal, sin haber notificado al ayuntamiento para tal procedimiento.

XIII. Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio; sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la autoridad municipal competente. Para este caso no procederá la aplicación de la amonestación como sanción, además de que el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño, y

XIV. Agrupen con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.

ARTÍCULO 31

Cometen faltas CONTRA LA SALUD, quienes:

I. Arrojen o tiren en la Vía Pública, Lugares Públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los

que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

II. Miccionen o defequen en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier Lugar Público;

III. Fumen en lugares no autorizados para ello;

IV. Tengan ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar y que por el desaseo de estos, cause molestias y pueda causar daños a la salud a terceros;

V. Expendan bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores, y

VI. Intervengan en la matanza clandestina de ganado o aves de cualquier especie; en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados.

ARTÍCULO 32

Cometen faltas CONTRA EL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, las personas que:

I. Dañen los árboles, flores o tierra, ubicados en Vía Pública o Lugar Público, camellones, jardines, plazas y cementerios; o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;

II. Permitan a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

III. Incineren desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IV. Conserve los predios urbanos con basura;

V. Maltraten a los animales propios o ajenos;

VI. Alteren el equilibrio ecológico por ejecutar actos de casería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre; así mismo, la captura de aves para su conservación en cautiverio, y

VII. Provoque algún incendio en campos de cultivo o forestales derivados de trabajos de labranza, poniendo en peligro el equilibrio ecológico y la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 33

Cometen infracciones o faltas CONTRA EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO, quienes:

I. Se desempeñe como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 34

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 35

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente a la persona

a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 36

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 37

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor, o en su caso, a su defensor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 38

Si el presunto infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 39

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la

sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 41

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado Calificador hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 42

Cuando habiéndose examinado por el Médico a la persona presentada, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 43

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 44

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 45

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 4 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 46

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 47

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 48

El Juez Calificador, en presencia del presunto infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 49

La averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escuchará al presunto infractor o representante exponiendo sus excepciones o defensas;
- IV. Se recibirán las pruebas que aporte las partes, y se escucharán sus alegatos respectivos;
- V. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- VI. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 50

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 51

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 52

Los datos del recibo oficial a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 53

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 55

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Juzgado, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 56

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación: Reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. Multa: Que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando; en ningún caso podrá ser mayor al 100 Unidades de Medida y Actualización vigente;

III. Arresto administrativo: Hasta por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: Prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 57

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia, si la hubiere;

V. Las modalidades de lugar, tiempo, modo y ocasión en que se cometió la infracción, y

VI. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 58

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 59

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 60

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
Detonen cohetes, enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;	Art. 27 fracción I	De 3 a 100 veces
Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la	Art. 27	De 3 a 100

	Seguridad Pública;	fracción II	veces
	Causen molestia o escándalo a las personas en vía pública, establecimientos públicos y otros lugares de uso común, en sus domicilios o proximidad de los mismos;	Art. 27 fracción III	De 2 a 50 veces
	Provocar o participar en riñas en la Vía Pública, Lugares Públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 27 fracción IV	De 03 a 50 veces
	Organicen o participen en arrancones o cualquier otro tipo de juego de velocidad con cualquier vehículo automotor, en la Vía Pública o Lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas;	Art. 27 fracción V	De 10 a 100 veces
	Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, bomberos, protección civil, de instituciones médicas de emergencia o cualquier otro número de emergencia; invocando hechos que resulten falsos;	Art. 27 fracción VI	De 10 a 100 veces
	Realicen en Vía Pública o Lugar Público, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad;	Art. 27 fracción VII	De 2 a 50 veces
	Obstruyan el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia se altere el orden público, en Vía Pública o Lugar Público, andadores, callejones, privadas, calles, avenidas o lugares de uso común mediante la colocación de rejas, paredes de cualquier material, cercas u objetos de cualquier tipo;	Art. 27 fracción VIII	De 3 a 80 veces

	<p>Altere el orden en Lugar Público mediante la colocación de puestos fijos o semifijos para ejercer el comercio, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto y obstruya el libre tránsito de los peatones o de vehículos, sin permiso del Ayuntamiento;</p>	<p>Art. 27 fracción IX</p>	<p>De 5 a 80 veces</p>
	<p>Obstaculice o impida el uso de la Vía Pública para realizar actividades lícitas, sin previa autorización del Ayuntamiento;</p>	<p>Art. 27 fracción X</p>	<p>De 2 a 50 veces</p>
	<p>Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;</p>	<p>Art. 27 fracción XI</p>	<p>De 10 a 100 veces</p>
	<p>Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los elementos de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio, dentro del ejercicio de sus funciones;</p>	<p>Art. 27 fracción XII</p>	<p>De 10 a 100 veces</p>
	<p>Falte al respeto a las autoridades de cualquier nivel de gobierno o realice escandalo con la finalidad de reclamar o exigir algún derecho.</p>	<p>Art. 27 fracción XIII</p>	<p>De 10 a 100 veces</p>
	<p>Manifieste faltas de respeto, pretenda o logre agredir físicamente al personal de Seguridad Pública para impedir el desempeño de sus funciones o por haberlas desempeñado con anterioridad.</p>	<p>Art. 27 fracción XIV</p>	<p>De 15 a 100 veces</p>
	<p>Apaguen sin autorización, el alumbrado público o dañen la infraestructura del mismo que impida</p>	<p>Art. 27 fracción XV</p>	<p>De 3 a 50 veces</p>

	su normal funcionamiento;		
	Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial;	Art. 27 fracción XVI	De 3 a 80 veces
	Omitan colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.	Art. 27 fracción XVII	De 2 a 50 veces
	Encienda de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 27 fracción XVIII	De 10 a 100 veces
	Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias;	Art. 28 fracción I	De 2 a 50 veces
	Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en Lugares Públicos, privados o en espectáculos públicos;	Art. 28 fracción II	De 2 a 50 veces
	Realicen escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en Lugar Público o privado; incluso cuando dicho escandalo o actos se realicen dentro de un inmueble, domicilio o propiedad del infractor, siempre que la alteración o molestia sea ostensible a otros	Art. 28 fracción III	De 3 a 50 veces

	particulares o algún familiar.		
	Realicen u organicen el comercio en la Vía Pública o Lugares Públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;	Art. 28 fracción IV	De 3 a 50 veces
	Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en Lugares Públicos no autorizado para ello;	Art. 28 fracción V	De 3 a 50 veces
	Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en aquellos lugares no permitidos por las leyes o fuera de los horarios establecidos por la autoridad.	Art. 28 fracción VI	De 10 a 100 veces
	Introduzcan en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.	Art. 28 fracción VII	De 3 a 50 veces
	Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;	Art. 28 fracción VIII	De 5 a 80 veces
	Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos, en las entradas o salidas respectivamente;	Art. 28 fracción IX	De 10 a 100 veces
	Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la	Art. 28 fracción X	De 5 a 50 veces

	autorización correspondiente;		
	Quien de manera reiterada haga uso de aparatos electrónicos o cualquier otro que por su volumen o estruendo altere la paz social y la tranquilidad de las personas;	Art. 28 fracción XI	De 2 a 50 veces
	Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;	Art. 28 fracción XII	De 5 a 100 veces
	Arrojen a la Vía Pública, Lugar Público, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;	Art. 28 fracción XIII	De 3 a 100 veces
	Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los Lugares Públicos y privados, o en el Transporte Público;	Art. 28 fracción XIV	De 3 a 50 veces
	Ejerzan actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;	Art. 28 fracción XV	De 2 a 50 veces
	Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas, tóxicas o cigarros en cualquiera de sus	Art. 28 fracción XVI	De 20 a 100 veces

	modalidades;		
	Permitir por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor de edad, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase;	Art. 28 fracción XVII	De 5 a 100 veces
	Vendan, u ofrezcan sus productos o mercancías sin el permiso de la autoridad competente, en lugares distintos al giro comercial autorizado;	Art. 28 fracción XVIII	De 3 a 50 veces
	Ocupen fachadas y banquetas con mercancías o publicidad que obstruya el libre tránsito;	Art. 28 fracción XIX	De 3 a 50 veces
	Aborden camiones, autobuses, camionetas tipo van o cualquier otro vehículo que brinde servicio de transporte público de pasajeros, en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, realizando escándalo o causando molestia a las demás personas;	Art. 28 fracción XX	De 3 a 50 veces
	Anuncien la presentación de un espectáculo y modifiquen las fechas horarios o contenidos sin dar aviso con oportunidad tanto al público, como al Ayuntamiento;	Art. 28 fracción XXI	De 5 a 50 veces
	Tratándose de espectáculos a los que se refiere la fracción anterior, alteren los precios autorizados por el Ayuntamiento, o pongan a la venta un número de localidades mayores a las autorizadas;	Art. 28 fracción XXII	De 5 a 100 veces
	Obstaculice las entradas y salidas de edificios públicos o privados; e	Art. 28 fracción XXIII	De 5 a 100 veces

	<p>Invada, enreje o bardee las Vías Públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.</p>	<p>Art. 28 fracción XXIV</p>	<p>De 10 a 100 veces</p>
	<p>Falten al deber de cooperación que impone la solidaridad social ante cualquier tipo de contingencia, así como no acatar las disposiciones Federales, Estatales o Municipales ante este tipo de eventos que ponen en riesgo la seguridad y salubridad públicas.</p>	<p>Art. 28 fracción XXV</p>	<p>De 10 a 50 veces</p>
	<p>Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la Vía Pública, en Lugares Públicos, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan estacionados en Lugares Públicos;</p>	<p>Art. 29 fracción I</p>	<p>De 5 a 100 veces</p>
	<p>Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en Lugares Públicos, causando escándalo o molestia a las personas;</p>	<p>Art. 29 fracción II</p>	<p>De 2 a 50 veces</p>
	<p>Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, bicicleta, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;</p>	<p>Art. 29 fracción III</p>	<p>De 15 a 100 veces</p>

	Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en Lugares Públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan estacionado en Lugar Público;	Art. 29 fracción IV	De 5 a 50 veces
	Ejerzan, permitan o sean usuarios de la prostitución en lugares Públicos	Art. 29 fracción V	De 10 a 100 veces
	Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en Lugares Públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;	Art. 29 fracción VI	De 10 a 100 veces
	Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona, en Lugares Públicos, privados o de espectáculos;	Art. 29 fracción VII	De 10 a 100 veces
	Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;	Art. 29 fracción VIII	De 3 a 50 veces
	Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;	Art. 29 fracción IX	De 5 a 50 veces
	Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en Lugares Públicos y peligre su integridad;	Art. 29 fracción X	De 5 a 50 veces
	Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si	Art. 29 fracción XI	De 5 a 50 veces

	habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;		
	Permitir el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en los que se vendan bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;	Art. 29 fracción XII	De 15 a 100 veces
	Comercialicen, difundan o exhiban en Lugares Públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;	Art. 29 fracción XIII	De 5 a 100 veces
	Coloquen cables u otros objetos en la Vía Pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente;	Art. 29 fracción XIV	De 3 a 50 veces
	Se les sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambule sólo en la Vía Pública o Lugar Público;	Art. 29 fracción XV	De 10 a 100 veces
	Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o camiones que garanticen la seguridad e integridad de la ciudadanía; e	Art. 29 fracción XVI	De 10 a 100 veces
	Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas	Art. 29	De 10 a 100

	provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos.	fracción XVII	veces
	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 30 fracción I	De 3 a 50 veces
	Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;	Art. 30 fracción II	De 3 a 50 veces
	Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general, cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana municipal;	Art. 30 fracción III	De 5 a 50 veces
	Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: Iglesias, hospitales, escuelas, comercios, y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio;	Art. 30 fracción IV	De 05 a 50 veces
	Mantengan estacionados por más de quince días o abandonen en la Vía Pública o en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;	Art. 30 fracción V	De 5 a 80 veces

	Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio;	Art. 30 fracción VI	De 05 a 50 veces
	Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, Lugar Público, Vía Pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;	Art. 30 fracción VII	De 05 a 50 veces
	Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;	Art. 30 fracción VIII	De 05 a 50 veces
	Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, ya sean en sus muebles e inmuebles;	Art. 30 fracción IX	De 5 a 100 veces
	Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques, jardines y Lugares Públicos;	Art. 30 fracción X	De 5 a 90 veces
	Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;	Art. 30 fracción XI	De 10 a 100 veces

	Se conecten al sistema de agua potable o de drenaje municipal, sin haber notificado al ayuntamiento para tal procedimiento.	Art. 30 fracción XII	De 5 a 100 veces
	Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio; sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la autoridad municipal competente. Para este caso no procederá la aplicación de la amonestación como sanción, además de que el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño, y	Art. 30 fracción XIII	De 10 a 100 veces
	Agrupen con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.	Art. 30 fracción XIV	De 3 a 50 veces
	Arrojen o tiren en la Vía Pública, Lugares Públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 31 fracción I	De 10 a 100 veces

	Miccionen o defequen en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier Lugar Público;	Art. 31 fracción II	De 3 a 50 veces
	Fumen en lugares no autorizados para ello;	Art. 31 fracción III	De 5 a 100 veces
	Tengan ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar y que por el desaseo de estos, cause molestias y pueda causar daños a la salud a terceros. ;	Art. 31 fracción IV	De 2 a 50 veces
	Expendan bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores, y	Art. 31 fracción V	De 10 a 100 veces
	Intervengan en la matanza clandestina de ganado o aves de cualquier especie; en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados.	Art. 31 fracción VI	De 5 a 100 veces
	Dañen los árboles, flores o tierra, ubicados en Vía Pública o Lugar Público, camellones, jardines, plazas y cementerios; o bien remover o cortar césped en los mismos, sin la autorización correspondiente;	Art. 32 fracción I	De 3 a 50 veces
	Permitan a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;	Art. 32 fracción II	De 3 a 50 veces
	Incineren desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 32 fracción III	De 5 a 50 veces
	Conserven los predios urbanos con	Art. 32	De 2 a 50

	basura;	fracción IV	veces
	Maltraten a los animales propios o ajenos;	Art. 32 fracción V	De 05 a 50 veces
	Alteren el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre; así mismo, la captura de aves para su conservación en cautiverio;	Art. 32 fracción VI	De 10 a 100 veces
	Provoque algún incendio en campos de cultivo o forestales derivados de trabajos de labranza, poniendo en peligro el equilibrio ecológico y la seguridad de las personas.	Art. 32 fracción VII	De 3 a 50 veces
	Se desempeñe como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 33 fracción I	De 5 a 50 veces

ARTÍCULO 62

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 56, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto proponga el Juez Calificador y autorice el Presidente Municipal siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 63

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción

cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad. Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa o lineamientos que apruebe el Presidente Municipal, deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 65

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

-
- II. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
 - III. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;
 - IV. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y
 - V. Se equiparará, el trabajo a favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

ARTÍCULO 66

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

- I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;
- II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta, por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo realizado ante el Juez Calificador, previo recibo y convenio respectivo; en su defecto el Juez Calificador

atendiendo a las circunstancias de hecho, podrá establecer los mecanismos alternativos para garantizar el importe de la sanción impuesta, y

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador, quien expedirá para tal efecto la constancia respectiva.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 67

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento, y por ningún motivo, se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día:

SANCIÓN ECONÓMICA	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS EQUIVALENTES DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
1-25 UMA	9	4
26-50 UMA	19	8
51-75 UMA	24	12
76-100 UMA	36	16

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

CAPÍTULO IX
DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 68

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X
DEL RECURSO

ARTÍCULO 69

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla, de fecha 27 de septiembre del 2019, por el que se aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 11 de agosto de 2020, Número 7, Quinta Sección, Tomo DXLIV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de junio de 2015.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, el día 27 de septiembre de 2019. La Presidenta Municipal Constitucional.

C. MIREYA GONZALEZ PEREZ. Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. MIGUEL JUAN MENDOZA FABIAN.**

Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C.**

MANUEL RODRIGUEZ JUAN. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C.**

MARCELINO GONZALEZ MARTINEZ. Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MONICA MARIA**

ZARAGOZA DIMAS. Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ROSA GARCIA JUAREZ.** Rúbrica. La Regidora de

Educación Pública Actividades Culturales y Deportivas. **C. FABIOLA PEREZ DIAZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. HILDA GALINDO GALINDO.** Rúbrica.

La Regidora de Igualdad de Género. **C. MARIA ELENA ROMERO BARRAGAN.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. MIGUEL MENDEZ**

PASTRANA. Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. FAUSTINO PINEDA PEREZ.** Rúbrica.